

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No 497
Santiago de Cali, mayo trece (13) de los dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial por la señora Shelly Andrea Vallejo Ruiz observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. No indica la forma y las evidencias que acrediten cómo obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec.806 de 2020.
2. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; como quiera que no indica el total de cada año adeudado.
3. Deberá aclarar el punto 5° de los hechos de la demanda, como quiera, que se señala un valor el cual no concuerda con el cuadro explicativo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Ejecutivo de Alimentos
Rad:2021-180-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb04dab0aec780596c54853c3f87e8c3fd6fb9cccd2dbfb6e1252b072b68041

Documento generado en 13/05/2021 08:04:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**